

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Elpidio Alonso Rubio, con domicilio en Valencia de Don Juan (León), en solicitud de autorización para instalar unas líneas eléctricas y centros de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 16.500 V., con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido total de los dos tramos de línea será, aproximadamente, de 0,95 kilómetros de longitud, con origen en la línea propiedad de «Leon Industrial S. A.», a 16.500 V. que se extiende entre Villamañán y Valencia de Don Juan (León), y su término en dos centros de transformación, tipo intemperie, de 30 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 16.500/230-133 voltios, a instalar, uno, en término de Valencia de Don Juan, y el otro, en el de San Millán de los Caballeros.

La finalidad de estas instalaciones será la de alimentar grupos electrobombas para riegos en las zonas agrícolas de los términos municipales anteriormente citadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de las líneas eléctricas y centro se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 16.500 V., en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la construcción de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la Empresa «Maspalomas Costa Canaria», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme, 4, en solicitud de autorización para construir las instalaciones eléctricas que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la instalación de una central termoeléctrica compuesta por cinco grupos generadores constituidos, cada uno, por motor Diesel de 440 CV. y alternador de 375 KVA., con tensión de 6.300 voltios; una estación de distribución donde llegará la corriente procedente de la central y saldrán cuatro líneas, para alimentar ocho centros de transformación; una línea subterránea de 1.200 metros de longitud, que servirá para conectar la central con la estación de distribución, constituida por cable armado de 3 x 100 milímetros cuadrados de sección de cobre; red de distribución de alta tensión, a 6.300 V., compuesta por cable armado de 3 x 25 y 3 x 6,3 milímetros cuadrados de sección, cuya longitud total será de 2.400 metros y se destinará a alimentar los centros de transformación; ocho centros de transformación de potencia, respectivas: uno, de 400 KVA; cuatro, de 250 KVA; dos, de 200 KVA y uno, de 160, KVA, relación de transformación 6.000/380-220 V. y una red de distribución en baja tensión, subterránea, instalada con cables de distintas secciones.

La finalidad de esta instalación es atender el suministro eléctrico del complejo turístico de San Agustín, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, cuya urbanización está siendo realizada por la Empresa peticionaria, la cual se encargará de distribuir la energía, de acuerdo con las tarifas que le sean autorizadas por esta Dirección General de la Energía.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la mencionada central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y 3 de junio de 1955.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que corresponda conceder a otras Entidades u Organismos oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.